

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00496-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luis Fernando Gómez Pieschacón contra Wilmer Leandro Usma Gómez y Jonnatan Andrés Mafla Muñoz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00496-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior atendiendo a que se libraré mandamiento de pago por concepto de intereses de mora conforme a lo previsto en el artículo 884 del C.Co. y no a la tasa del 2.5 veces el interés remuneratorio pactado, toda vez que ello no fue pactado y excede la tasa máxima legal permitida. Así mismo, los intereses de plazo serán librados conforme a lo previsto en la norma en cita como quiera que no fueron solicitados a la tasa pactada, la que por demás excede el máximo legal permitido, desde el 30 de octubre de 2017 y hasta el 1º de noviembre de 2019, toda vez que estos sólo se causan durante el plazo pactado para pagar la obligación.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Wilmer Leandro Usma Gómez y Jonnatan Andrés Mafla Muñoz y a favor de Luis Fernando Gómez Pieschacón por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS (\$2.040.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2119332861 con fecha de vencimiento del 1° de noviembre de 2019.

1.1 Por los intereses de plazo del capital anterior, causados desde el 30 de octubre de 2017 y hasta el 1° de noviembre de 2019, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 30 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o en la prevista en el artículo 291 y ss del CGP, señalándole que dispone de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCER: Reconocer personería a Luisa Fernanda Márquez Botero portadora de la T.P. 311.762 del CSJ, para representar los intereses de su mandante conforme a las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5edc4190719800100ec9d821cce3f6bbe20eeb82a6162aa71c1dfcb414fa4

Documento generado en 04/08/2021 12:41:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>